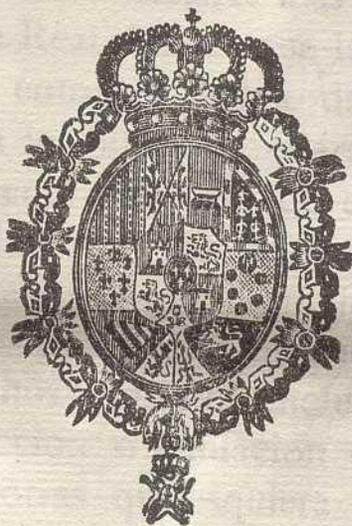


REAL CEDULA DE S. M.

EN QUE MANDA

Que las órdenes generales expedidas, y que se expediesen que hablen de exámen ó presentacion de Títulos ante sus Ministros ó Tribunales, las que tratasen de reintegraciones á la Corona de bienes, oficios y otras cosas, no se entiendan con el Serenísimó Señor Infante Don Luis, Príncipe heredero de Parma, por lo respectivo á las Encomiendas de Villanueva de la Fuente, y la de Usagre, que en la Orden de Santiago goza su Alteza.

FECHA EN ARANJUEZ Á 5 DE ABRIL DE 1799.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.

REAL CEDULA

DE S. M.

EN QUE MANDA

Que las órdenes generales expedidas, y que se ex-
pidiesen que hablen de exámen ó presentación de Ti-
tulos ante sus Ministros ó Tribunales, las que tratasen
de reintegraciones á la Corona de bienes, oficios y
otras cosas, no se entiendan con el Serenísimo Señor
Infante Don Luis, Príncipe heredero de Parma, por
lo respectivo á las Encomienas de Villanueva de la
Fuente, y la de Usagre, que en la Orden de Santiago
goza su Alteza.

FECHA EN ARANJUEZ A 5 DE ABRIL DE 1799.



MADRID
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA



271.
SEILO QVARTO, QVARENTA Y UNO, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL REY.

Por quanto por Decreto de diez de Agosto de mil setecientos quarenta y uno vino en declarar mi Augusto Abuelo el Señor Don Felipe Quinto (que esté en gloria) que debiendo incluirse en la clase y naturaleza de alimentos todos los bienes que el Infante Don Felipe poseía, y poseyere por donaciones suyas, por compra, ó por otra qualquiera especie de legítima adquisicion, y cediendo en beneficio de la Corona (como inmediatamente obligada á estos alimentos) la íntegra conservacion de quanto el mismo Infante hubiere adquirido mediante estos justificados Títulos, y considerando tambien que el alto caracter de Infante le hacia digno de que sus bienes fuesen distinguidos con todas las señales mas expresivas de su aprecio, era su Real ánimo que las órdenes generales que hasta entonces habia dado, y otras qualquiera que en lo futuro mandára expedir, las quales universalmente hablasen de exámen ó presentacion de Títulos ante mis Ministros ó Tribunales; las que trataren de reintegraciones á la Corona de bienes, oficios, preeminencias ú otros qualesquiera derechos; las que incluyesen alguna suspension, restriccion ó anulacion de gracias ó de privilegios, y otras qualesquiera providencias generales que en qualquier modo causasen ó pudiesen causar alteracion ó innovacion, restrictivas de la posesion en que el citado Infante se ha-

hallare de los tales bienes , derechos , preeminencias ó gracias, no se entendiesen, ni extendiesen á la persona, ni á los bienes, ni posesion del Infante, salvo en caso que los mismos bienes, privilegios, preeminencias, gracias ó derechos estuviesen específica y literalmente incluidos y declarados en las tales órdenes ó providencias generales; pues entonces se deberian tener por comprendidos en ellas, y como tales habian de ser tratados. Comunicada al mi Consejo la antecedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y para ello expidió la competente Real Cédula en ocho de Septiembre del propio año de mil setecientos quarenta y uno. Y queriendo Yo ahora manifestar con repetidas demostraciones el tierno amor que profeso á mi Hijo el Infante Don Luis, Príncipe heredero de Parma, por Real orden de veinte y siete de Noviembre del año próximo pasado, dirigida al mi Consejo por D. Juan Manuel Alvarez, mi Secretario de Estado y del Despacho Uníversal de Guerra de España é Indias, vine en mandar se despachase otra igual Cédula á su favor por lo tocante á las Encomiendas de Villanueva de la Fuente y la de Usagre en la Orden de Santiago, de que le tengo hecha merced. Y publicada en el mi Consejo esta Real determinacion acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula: Por la qual mando á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quien en qualquier manera

tocare ó tocar pueda vean la expresada mi Real resolución, y la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, sin contravenirlo, ni permitir su contravención en manera alguna, ántes bien den para su puntual observancia y cumplimiento todas las órdenes y providencias que se requieran por ser así mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Fecha en Aranjuez á cinco de Abril de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Sebastian Piñuela.

Es copia de su original, de que certifico.

Bartolomé Muñoz

